REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 3 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL-EJECUTIVO DEMANDANTE**
RADICACIÓN:	**253863103001-2018-00217-00**
DEMANDANTE:	**BELKY JAZMIN CACERES Y OTROS**
DEMANDADO:	**CECILIA CANTOR SANCHEZ**

CUADERNO DEL EJECUTIVO DE BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ Y LUZ DARY BECERRA PATIÑO CONTRA CECILIA CANTOR SÁNCHEZ

Atendiendo a que la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante cumple con los requisitos señalados en el Art. 306 del C.G.P., la sentencia proferida en segunda instancia se encuentra debidamente ejecutoriada y ésta presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., esta Juzgadora,

DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO** y contra **CECILIA CANTOR SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por $ 50.838.304,oo correspondiente a la condena impuesta en el numeral TERCERO de la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, el 19 de agosto de 2022; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 10 de febrero de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiendo que, de otro modo, cuenta con el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO** y contra **CECILIA CANTOR SÁNCHEZ**, por la siguiente **OBLIGACIÓN DE HACER:**

1. Conforme a la condena impuesta en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, el 19 de agosto de 2022, ORDENAR a la demandada Cecilia Cantor Sánchez que, en un término no mayor a los diez días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, entregue el inmueble que detenta, casa ubicada en el municipio de La Mesa Cundinamarca en el barrio Pajonales, en la calle 5 a bis No. 3-50 (lote 1), con un área de construcción aproximada de 134.99 m2 que a la fecha se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-103496 antes 166-88446, entrega que hará a las demandantes Belky Jazmín Cáceres López y Luz Dary Becerra.

CUARTO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BELKY JAZMÍN CÁCERES LÓPEZ y LUZ DARY BECERRA PATIÑO** y contra **CECILIA CANTOR SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

De conformidad con lo descrito en el Art. 433 del C.G. del P. y, en razón a los perjuicios derivados de la mora en la entrega del inmueble antes reseñado, al pago mensual de $ 1.241.908,oo por concepto de frutos estimados bajo juramento por la ejecutante, causados a partir del 10 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe la entrega del bien objeto de la litis.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., en caso de no haberse materializado la entrega dentro del término dispuesto en líneas anteriores y de no plantearse excepciones de mérito susceptibles de proponerse en esta clase de ejecuciones con base en sentencia judicial, se fija fecha para el día **10 de noviembre de 2023, a la hora de las 09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega sobre el inmueble reseñado en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca

Teniendo en cuenta la situación de salud pública que se presenta en la actualidad, es necesario tomar medidas adicionales para la práctica de diligencia, lo anterior en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, se hace necesario tener en cuenta las siguientes indicaciones para la práctica de la diligencia:

· Sólo podrán acudir las partes del proceso, los abogados y los funcionarios del Despacho.
· Los asistentes siempre deben usar tapabocas
· Se debe respetar el distanciamiento entre los asistentes
· Se debe suministrar, una semana antes el importe de las expensas que ocasiona el alquiler de vehículo y servicio de conductor a la señora Jueza para que su traslade al sitio donde se llevará a cabo la inspección judicial, en el cual solo podrá ir la funcionaria y el conductor.
· En la Inspección, no se practicarán interrogatorios o testimonios, pues los mismos se practicarán de manera VIRTUAL por lo que se advierte que deben contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado **POR ESTADO,** tal y como lo dispone el artículo 306 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(3 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc95d0f81d6af285edb76c6a2fedfac0a2d8ecb7b70bf7c42d990da99ae79c8**
Documento generado en 03/10/2023 08:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica